



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Saneamiento.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00156-00.

Demandante: Alexander Barreto Guevara.

Demandado: Personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Admitir la demanda verbal instaurada por Alexander Barreto Guevara contra Olga Patricia Zarate.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite del proceso especial de saneamiento de la pequeña propiedad - mínima cuantía, en concordancia con la ley 1561 de 2012.

Tercero: Líbrense las comunicaciones respectivas al Personero Municipal del lugar, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Cuarto: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-7359 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Palma - Cundinamarca.

Quinto: Emplazar a los colindantes y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el

respectivo bien, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 *ibídem*, en un listado que se publicará por una sola vez en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido ello, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador *ad-litem* con quien se cumplirá el acto de comunicación personal con traslado para la continuación de proceso.

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado José Luis Ruiz Quiroga, como apoderado de Alexander Barreto Guevara, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b8a5306ba2cdc6f6dc2fcb8d33e210b508277ed24eee2e545ac48b7d84bed1d

Documento generado en 30/03/2023 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 40
Fijado hoy 31 Marzo 2023



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario